

➤ **Circular 031 – 90,**

“Aclaración Ley Promoción Igualdad Social de la Mujer

Establece el artículo 7º de la Ley #7142, del 26 de marzo de 1990, lo siguiente:

"Toda propiedad inmueble otorgada mediante programas de desarrollo social, deberá inscribirse a nombre de ambos cónyuges, en caso de matrimonio; a nombre de la mujer, en caso de unión de hecho, y a nombre del beneficiado en cualquier otro caso, ya se trate de hombre o de mujer"

En línea de pensamiento con lo anterior, y en base a lo dispuesto en Circular DRP# 014 - 90, del 12 de abril último, se aclara lo pertinente al procedimiento de inscripción en los casos de Programas de Desarrollo Social, conforme al estado civil consignado en los documentos:

1. Matrimonio:

Se inscribirá a nombre de ambos cónyuges.

2. Unión de hecho:

En el caso de que el beneficiario sea soltero, en unión libre: casado una vez o más, en unión libre: divorciado en unión libre; viudo, en unión libre, el bien se inscribirá a nombre de la mujer.

3. Otros:

Si el adquirente es soltero, divorciado, viudo o casado una vez pero separado de hecho, el bien se inscribirá conforme a lo establecido en la última parte de dicho artículo, esto es, A NOMBRE DEL BENEFICIARIO.

Con lo anterior el Registro, no pretende ejercer una actividad valorativa del estado civil de las partes sino ejercer su función calificadora (control de legalidad), de las formas extrínsecas del documento, (artículo número 27, Ley #3883) con arreglo a lo establecido en la Ley #7142, artículo 7º, y en base a la dación de fe notarial. (Artículo 1º Ley de Notariado).

Por lo anterior, en lo sucesivo los Registradores calificarán los documentos relativos a la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer en función de lo señalado en Circular DRP. 014 - 90, y la presente.